

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LORCA TELECOM BIDCO. S.L.U.**

Aprobado por acuerdo
del Consejo de Administración de 29 de junio de 2023

PREÁMBULO

El presente reglamento (el “**Reglamento**”) se aprueba por el Consejo de Administración de Lorca Telecom Bidco, S.L.U. (la “**Sociedad**”). A efectos del presente Reglamento se entenderá por “**Grupo**” la Sociedad y todas sus filiales y participadas que se encuentren en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

TÍTULO I

Preliminar

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración (incluyendo sus comisiones, así como los miembros que las integran) de la Sociedad y las reglas básicas de su organización y funcionamiento, de conformidad con las recomendaciones y usos de buen gobierno y la normativa vigente en cada momento.

Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros de la Sociedad serán igualmente aplicables a los altos directivos de la misma (entendiendo como tales a todos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del Consejero Delegado –si lo hubiere- y, en todo caso, el responsable de la auditoría interna de la Sociedad y quienes así hayan sido considerados por el Consejo de Administración), en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza.

Artículo 2. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias relativas al Consejo de Administración aplicables en cada momento y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno corporativo.

Artículo 3. Modificación

El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente o de consejeros que representen al menos 2/10 de los miembros del Consejo.

Artículo 4. Difusión

Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

Funciones generales y principios de actuación del Consejo de Administración

Artículo 5. Funciones generales

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**Ley**”), y en los Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para adoptar o realizar, cualesquiera acuerdos, actos o negocios jurídicos para el desarrollo del objeto social, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración se configura básicamente como un órgano de supervisión y control, encomendando la gestión ordinaria de la Sociedad a los consejeros ejecutivos y al equipo de dirección de la Sociedad.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas exclusivamente al Consejo de Administración, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.

4. En el ámbito de sus funciones de supervisión y control corresponde, entre otras, al Consejo de Administración actuando en pleno, las siguientes facultades indelegables:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

- j) La convocatoria de la Junta General de socios y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las participaciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras participaciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- s) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de la legislación aplicable, o con socios titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo socios representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los socios afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - (i) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
 - (ii) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y
 - (iii) Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

- t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- u) Cualesquiera otras facultades que la legislación aplicable considere que el Consejo de Administración no puede delegar.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores comprendidos en las letras m), n) o), p), q), r), s) y t), por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

5. Asimismo, en el ámbito de sus funciones de supervisión y control corresponde, entre otras, al Consejo de Administración las siguientes competencias relativas al gobierno corporativo de la Sociedad y el cumplimiento normativo, que en todo caso podrán ser delegadas:

- a) Impulsar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad.
- b) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
- c) Supervisar las propuestas de modificación del Código Ético.
- d) Recibir información del *Compliance Officer* en relación con las iniciativas de modificación del Código Ético y con cualquier cuestión relevante para la promoción del conocimiento y cumplimiento del Código Ético.
- e) Revisar, a través del *Compliance Officer*, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para comprobar su efectividad en la prevención de conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.
- f) Revisar y ratificar el presupuesto anual destinado a la materia de prevención penal del Grupo, para su elevación al Consejo de Administración a través del Presidente de éste último, y su plan anual de actividades, y supervisar que el *Compliance Officer* cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Bajo la supervisión del Consejo de Administración, existirá una función interna de cumplimiento normativo ejercida por una unidad o departamento interno de la Sociedad. En este sentido, el *Compliance Officer* reportará directamente al Consejo de Administración, de forma periódica, sobre el grado de cumplimiento de la función interna de cumplimiento normativo.

En todo caso, el Consejo de Administración establecerá e impulsará como uno de los valores fundamentales de la organización que las actuaciones de sus miembros sean siempre conformes al ordenamiento jurídico, en general, y al de naturaleza penal en particular, promoviendo una cultura de *compliance* o cumplimiento normativo adecuada en el seno del Grupo.

Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo.

En relación con las empresas que integran el Grupo, el Consejo de Administración de

la Sociedad, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las sociedades que integran dicho Grupo, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos, de conformidad con el interés social propio de la Sociedad y de cada una de dichas sociedades.

A los fines mencionados y dentro de los límites referidos, el Consejo de Administración de la Sociedad establecerá unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y, por tanto, con respecto a sus respectivos intereses sociales.

Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés de la Sociedad, y, en este sentido, actuará para garantizar la viabilidad de ésta a largo plazo y maximizar su valor, ponderando además los intereses plurales legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial. En este sentido, en la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los socios de la Sociedad que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés social. Velará por que sus relaciones con los partícipes de la Sociedad respeten las leyes y los reglamentos aplicables, cumplan de buena fe sus obligaciones y contratos, respeten los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde pudieran ejercer su actividad, y observen aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

TÍTULO III

Estructura, Composición y Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 8. Número de consejeros y composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias de cada momento en la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezcan la toma de decisiones y aporte de puntos

de vista plurales al debate de los asuntos tratados por el Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales.

Artículo 9. El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, siendo responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento.

2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones, dirigir y estimular los debates y la participación activa de los consejeros, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten consejeros que representen al menos 2/10 de los miembros del Consejo.

En consecuencia, corresponde al Presidente, además de todas aquellas facultades que le atribuyan, en su caso, la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y el presente Reglamento, las siguientes:

- a) La facultad ordinaria de convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones, preparando y sometiendo al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.
- b) Presidir la Junta General, en los términos descritos en los Estatutos Sociales, ejerciendo las competencias propias de dicha condición.
- c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
- d) Estimular el debate y la participación de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición, asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.
- e) Elevar al Consejo de Administración propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.
- f) Coordinar y organizar la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.
- g) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimiento para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.

3. El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, uno o varios Vicepresidentes, estableciendo su orden de actuación, los cuales sustituirán transitoriamente al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

Artículo 10. El Secretario del Consejo

1. El Consejo de Administración elegirá (y cesará, cuando corresponda) a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, que sustituirán al Secretario en sus funciones ante la imposibilidad o ausencia del mismo. El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración podrán no ser consejeros.

2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus funciones y deberá proveer por el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad de las actuaciones del Consejo de Administración, de modo que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

4. El Secretario deberá velar de forma especial para que las actuaciones del Consejo de Administración (i) se ajusten a la letra y al espíritu de la normativa de aplicación, (ii) sean conformes con los Estatutos Sociales, Reglamento del Consejo de Administración, y del presente Reglamento y (iii) tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

5. El Secretario canalizará las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.

6. El Secretario dispondrá lo necesario en relación con la información que deba incorporarse en la página web de la Sociedad.

7. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en la Junta General.

Artículo 11. Reuniones del Consejo de Administración y desarrollo de sus sesiones

1. El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una (1) vez al trimestre, y siempre que lo exija el interés social, por iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces y siempre que lo soliciten consejeros que representen al menos 2/10 de los miembros del Consejo mediante carta certificada al Presidente. Si se convocase a instancia de 2/10 de los miembros del Consejo, el Presidente deberá convocarlo dentro del plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la solicitud.

2. La convocatoria de las sesiones se efectuará mediante cualquier medio escrito y podrá ser cursada por el Secretario por orden del Presidente o quien haga sus veces o por el mismo Presidente. La convocatoria deberá incluir el orden del día de la sesión, sin perjuicio de que cada consejero pueda proponer otro orden del día inicialmente no previsto. También será válida la convocatoria efectuada en la reunión del Consejo de Administración para la siguiente.

En las sesiones ordinarias el Consejo de Administración abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, así como los asuntos a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, si así procediera y, en

todo caso, los demás puntos incluidos en el orden del día.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo de Administración podrán convocarse por teléfono y no serán de aplicación los requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente o quien haga sus veces, las circunstancias lo justifiquen.

4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno (1) de sus componentes. No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, todos los consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración, reduciéndose los casos de inasistencias a los casos indispensables y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación con instrucciones por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo de Administración. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o de la Sociedad, que considere conveniente, y que tendrá la consideración de invitado u observador, a quienes el Presidente deberá informar sobre el deber de confidencialidad sobre lo que se discuta o delibere en dichas reuniones en los mismos términos que para los consejeros. El Consejo de Administración deliberará y acordará sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente o la mayoría de los consejeros, presentes o representados, propongan por razones de urgencia, aunque no estuvieran incluidas en el orden del día remitido con la convocatoria, de lo que se dejará debida constancia en el acta.

El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por que los consejeros cuenten previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar que hayan sido definidos en el orden del día, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.

5. Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros, presentes o representados, en la reunión. El Presidente o quien haga sus veces dirigirá las deliberaciones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a ese procedimiento.

Lo previsto en este apartado se entenderá sin perjuicio de los acuerdos que por Ley, los Estatutos Sociales o por el presente Reglamento del Consejo de Administración, requieran de quórum reforzados para su adopción.

6. Durante las sesiones los consejeros recibirán la información necesaria para formar criterio en relación con cada uno de los puntos del orden del día, correspondiendo al Presidente y al Secretario la preparación de dicha información.

7. Los consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo de Administración pueda ser contraria al interés social, así como cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los socios no representados en el Consejo de Administración.

8. Se dejará constancia en el acta de la sesión de aquellas manifestaciones de los consejeros o del Secretario que expresen su preocupación por la marcha de la Sociedad respecto de determinado asunto o propuesta, respectivamente, cuando ese

asunto o propuesta no se resolviese por el Consejo de Administración y se solicite expresamente dicha constancia.

9. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún consejero hubiese formulado reparos.

TÍTULO IV

COMISIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO I

El Consejero Delegado

Artículo 12. Delegación de Facultades

1. El Consejo de Administración, a propuesta del presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, requiriendo el nombramiento para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo de Administración cuando conlleve la delegación permanente de facultades.

2. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

CAPÍTULO II

La Comisión de Auditoría y Control

Artículo 13. Número de miembros y composición de la Comisión

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control que estará formada por cuatro (4) consejeros designados por el Consejo de Administración.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán designados, en especial su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
3. El Consejo de Administración podrá nombrar sustitutos de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control que únicamente podrán asistir a las reuniones de ésta por ausencia o imposibilidad del miembro al que sustituyan. En el evento de sustitución, el sustituto actuará en la reunión de la Comisión de Auditoría y Control en su propio nombre y no en representación del miembro al que sustituye.
4. El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre los consejeros que formen parte de ella.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, le sustituirá el consejero miembro de la Comisión de Auditoría y Control que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de dicha Comisión de mayor edad.

5. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración, o en su defecto cualquier otro consejero designado para el cargo por el Consejo de Administración.
6. A las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control deberá asistir, siempre que lo considere conveniente su Presidente, el auditor externo, el auditor interno y el *Compliance Officer* de la Sociedad, así como cualquier miembro del personal de la Sociedad o de su Grupo, cuya actividad pueda estar relacionada con las funciones desarrolladas por la citada Comisión.

Artículo 14. Funciones

La Comisión de Auditoría y Control no tiene poderes delegados, siendo un órgano interno de carácter informativo y consultivo. Sin perjuicio de otros cometidos que sean asignados por el Consejo de Administración, los Estatutos Sociales o la Ley, la Comisión de Auditoría y Control, tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

1. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso. A este respecto, la Comisión de Auditoría y Control deberá velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el Presidente

de la Comisión de Auditoría y Control como los auditores expliquen con claridad a los socios el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos (tanto financieros como no financieros), así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas, en su caso, en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos y, en su caso, podrán presentar recomendaciones a propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

3. Supervisar el proceso de elaboración de las cuentas anuales así como de cualesquiera otras informaciones de carácter financiero y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

4. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenazas para la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría, sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

5. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo como de su competencia y, en particular, sobre: (i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y (ii) las operaciones con partes vinculadas.

6. Bajo la supervisión directa de la Comisión de Auditoría y Control, existirá una función interna de control y gestión de riesgos (tanto financieros como no financieros) ejercida por una unidad o departamento interno de la Sociedad.

7. Cuantas otras funciones le hayan sido encomendadas en el Reglamento del Consejo o específicamente en un acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá acordar el desarrollo de la tarea de auditoría interna por un responsable específico, que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que dependerá funcionalmente del

Presidente de la Comisión de Auditoría y Control. En tal supuesto, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, designará un Director de Auditoría Interna y responsable de esta función, atendiendo a sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. En dicho caso, el Director de Auditoría Interna deberá: (i) presentar a la Comisión de Auditoría y Control un plan de trabajo; (ii) informarle directamente de las incidencias que se sucedan en su desarrollo y (iii) al finalizar cada ejercicio presentará ante dicha Comisión un informe anual de sus actividades.

Con carácter adicional, corresponderán a la Comisión de Auditoría y Control las siguientes funciones:

1. En relación con los sistemas de información y control interno:

a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

b) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna, en su caso; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad (tanto financieros como no financieros); recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2. En relación con el auditor externo:

a) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

b) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

c) Asegurar que el auditor externo mantenga, siempre y cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente, anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

d) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

3. En materia de Reputación Corporativa:

El ámbito de la reputación corporativa comprende las cuestiones referentes a la gestión de imagen, marca, comunicación externa, relaciones institucionales y demás

aspectos relativos a la generación de confianza y a la transparencia hacia sus grupos de interés, que corresponden al modelo empresarial del Grupo y sean determinados por el Consejo de Administración.

En este sentido sus competencias son:

- a) Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre ello al Consejo de Administración.
- b) Informar los contenidos relativos a reputación corporativa de los informes anuales del Grupo, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
- c) Promover la inclusión de elementos de mejora en la gestión de activos intangibles tales como reputación, imagen de marca, capital intelectual, transparencia y ética.
- d) Evaluar y revisar los planes de ejecución de la estrategia de la Sociedad en materia de reputación corporativa y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.

Artículo 15. Reuniones de la Comisión de Auditoría y Control y desarrollo de sus sesiones

1. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente y cuando lo soliciten uno (1) de sus miembros o a petición del Consejo de Administración.
2. Las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes, por representación o por sustitución la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.
3. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin y éste último sin necesidad de estar en presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la citada Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas externos.

CAPÍTULO III

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Artículo 16. Número de miembros y composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que estará formada por cuatro (4) consejeros designados por el Consejo de Administración.

2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

3. El Consejo de Administración podrá nombrar sustitutos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que únicamente podrán asistir a las reuniones de ésta por ausencia o imposibilidad del miembro al que sustituyan. En el evento de sustitución, el sustituto actuará en la reunión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su propio nombre y no en representación del miembro al que sustituye.

4. El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre los consejeros que formen parte de ella.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, le sustituirá el consejero miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de dicha Comisión de mayor edad.

5. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración, o en su defecto, cualquier otro consejero designado para el cargo por el Consejo de Administración.

6. A las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán asistir, siempre que lo considere conveniente su Presidente, la persona responsable de la ejecución de la política de retribuciones en la Sociedad o cualquier otro que aquél o la citada Comisión considere conveniente.

Artículo 17. Funciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones no tiene poderes delegados, siendo un órgano interno de carácter informativo y consultivo. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el estudio, emisión de informes y elaboración de propuestas para el Consejo de Administración, sobre las siguientes materias:

1. Nombramientos:

a) Criterios que seguir para la composición y estructura del Consejo de Administración, así como para la selección de candidatos para integrar el Consejo de Administración, debiendo informar siempre con carácter previo a la designación de un consejero por cooptación o a la elevación de cualquier propuesta a la Junta General sobre nombramiento o cese de cualquiera de los consejeros.

El procedimiento de selección de los candidatos a consejero deberá ser transparente y evaluará, en todo caso, las competencias, conocimientos y experiencia profesional de cada candidato, valorando todas las candidaturas y garantizando en todo momento la no discriminación por cualquier causa entre todos los posibles candidatos. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

b) Evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

c) Informará sobre el nombramiento o cese del Secretario, sea o no consejero.

d) Consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente para tratar de materias relativas a los altos directivos.

e) Informará de la propuesta de nombramiento de los altos directivos de la Sociedad así como la fijación de sus condiciones de contratación y retribución.

f) Informará de la posición de la Sociedad respecto del nombramiento y cese de miembros de los órganos de administración de las participadas.

g) Elevará al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.

h) Informará las propuestas del Presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración y del Secretario o Vicesecretarios.

i) Resolverá acerca de los conflictos de interés que los consejeros hayan planteado al Secretario del Consejo de Administración.

2. Remuneraciones:

a) Realizará una propuesta de retribución de los consejeros, de conformidad con el régimen de retribución establecido en los Estatutos Sociales y el modo en el que se vinculen con la Sociedad los consejeros con funciones ejecutivas. La citada propuesta será presentada a la Junta General para su aprobación.

Sus propuestas de retribución de los consejeros independientes deberán estar destinadas a retribuir su dedicación, cualificación y la responsabilidad que el cargo exige, teniendo en cuenta que no habrá de ser excesiva con el fin de no comprometer su independencia.

Sus propuestas informarán sobre la retribución individual y condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos.

b) Propondrá al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia. Garantizará que la remuneración individual de los consejeros ejecutivos sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y directivos de la Sociedad. Propondrá las condiciones básicas de los contratos de éstos últimos y evaluará los criterios de la política de formación, promoción y selección del personal directivo de la Sociedad.

c) Velará por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y, en este sentido, promoverá una política de retribuciones de los consejeros y de los altos directivos y propondrá su modificación y actualización.

3. En materia de Responsabilidad Social Corporativa:

a) La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.

b) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.

c) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

Artículo 18. Reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y desarrollo de sus sesiones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente y cuando lo soliciten uno (1) de sus miembros o a petición del Consejo de Administración.

2. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose asimismo sus informes con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

CAPÍTULO IV

Artículo 19. Política de control y gestión de riesgos

El Consejo de Administración aprobará, en atención a la evolución de la Sociedad, una política de control y gestión de riesgos.

Dicha política identificará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Los distintos tipos de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, de reputación, etcétera) a los que eventualmente se enfrente la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.

b) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.

c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

TÍTULO V

Estatuto del consejero

Artículo 20. Nombramiento de consejeros y duración del cargo

1. Los consejeros serán designados por la Junta General.

El plazo de duración del cargo de consejero será indefinido e igual para todos ellos.

2. No procederá la designación de suplentes.

Artículo 21. Remuneración de los consejeros

El cargo de consejero será retribuido, consistiendo la remuneración en una cantidad fija cuyo importe total máximo anual será determinado para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto la efectiva dedicación de cada consejero, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La remuneración de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en dietas, en la entrega de participaciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las participaciones de la Sociedad, o consistir en una remuneración variable. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número máximo de participaciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre participaciones, el valor de las participaciones que, en su caso, se tome como referencia, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

La Sociedad debe contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad

incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de socios.

La retribución de los consejeros se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General, y, en su caso, a los acuerdos específicos aprobados por la Junta General al margen de ésta en materia de retribución de consejeros. La política de retribuciones deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual, de la retribución variable anual y cualquier retribución variable plurianual, incluyendo los parámetros para su devengo, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro o de previsión.

Artículo 22. Deberes generales de los consejeros

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán desempeñar su cargo cumpliendo con los deberes consignados a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos. De este modo, los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Entrada en vigor

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida, y será de aplicación a los Consejos de Administración y Comisiones que se deban convocar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.